

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamaría, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL

CONTRATA

de arrendamiento de las minas pertenecientes al Estado en la Vega de Supia y Marmato en la provincia de Antioquia.

Los infrascritos, asaber José maria del Castillo, secretario de estado del despacho de hacienda del gobierno de la república de Colombia de una parte, y de la otra Sigismundo Leidesdorf, negociante de la ciudad de Londres, el primero en virtud de estar autorizado plenamente por S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo; y el segundo como procurador apoderado y agente de la firma de B. A. Goldschmidt y compañía en uso del poder jeneral amplio y bastante que tiene de los señores Leon Abraham Goldschmidt y Mauricio Jacob Herbs de que se acompaña copia traducida de su original, han convenido y convienen en una contrata cuyo tenor es el siguiente.

Art. 1.º El gobierno de Colombia se compromete á dar en arrendamiento á los sres. B. A. Goldschmidt y compañía todas las minas de la Vega de Supia y Marmato que pertenezcan á la República, entendiéndose este arrendamiento por el término de veinticinco años forzosos y cincuenta voluntarios á arbitrio de los arrendatarios, quienes podrán devolver dichas minas al gobierno en cualquier tiempo siempre que justifiquen que las utilidades de su elaboracion no corresponden á los trabajos y gastos que se eroguen.

Art. 2.º Los señores B. A. Goldschmidt y compañía se obligan á pagar por este arrendamiento un cinco por ciento al año sobre el valor que se dé por estimacion á las tierras, edificios y utiles afectos á las minas que sean correspondientes al estado, y existan en estado de servicio desde el dia que se les dé posesion de dichas minas.

Art. 3.º Igualmente se obligan á satisfacer al gobierno el ocho por ciento de los productos líquidos de los metales que se esploten sin perjuicio de satisfacer los derechos de quintos fundicion, y demas que corresponden al Estado.

Art. 4.º Ademas de esto los señores B. A. Goldschmidt y compañía se obligan á pagar dos mil pesos al gobierno en cada año de los de la duracion de su contrata, entendiéndose que esta cantidad es sobre las que deben contribuir conforme á los artículos anteriores dando principio á su pago desde la fecha en que se celebre el contrato.

Art. 5.º Si fuesen necesarias para los establecimientos algunas otras tierras contiguas á las minas, el gobierno se compromete á facilitarlas siempre que le pertenezcan, y los arrendatarios se obligan á pagarlas como se convenga en contrato separado.

Art. 6.º Si despues de registradas las expresadas minas de la Vega de Supia y Marmato se comprobare que no valen la pena de trabajarlas podrán los señores B. A. Goldschmidt y compañía renunciarlas en el termino de quince meses contados desde la fecha del dia en que se les entreguen; pero se obligan los arrendatarios á compensar al gobierno la pérdida de este tiempo entregandole cinco mil pesos, y las minas, tierras, edificios, y utiles en el mismo estado que las recibieron.

Art. 7.º Si al cumplirse los tres periodos de veinticinco años cada uno el gobierno

no quisiere que los señores B. A. Goldschmidt y compañía dándose á otros empresarios la preferencia, continuen de arrendatarios de las minas de la Vega de Supia y Marmato, estos se obligan á entregarlas en el estado en que las tuviesen, cediendo las máquinas allí empleadas en el mismo pie en que se hallen; pero el gobierno queda comprometido á satisfacer á los señores B. A. Goldschmidt y compañía el valor de todas las mejoras que hubiesen hecho en las expresadas minas, y en caso de no serle posible hacer la satisfaccion al contado les abonará un cinco por ciento de interes anual del capital á que asciendan dichas mejoras por formal abaluo.

Art. 8.º Si dentro del tiempo de este arrendamiento el gobierno fuese autorizado para vender ó enajenar dichas minas del estado los señores B. A. Goldschmidt y compañía serán preferidos á cualesquiera otros compradores por el tanto.

Art. 9.º Los señores B. A. Goldschmidt y compañía, podrán enajenar, traspasar ó ceder este derecho, y contrato, en todo, ó en parte, formar una compañía, ó hacer lo que tengan por conveniente para llevar al cabo el trabajo de las minas de la Vega de Supia y Marmato, sin que el gobierno de Colombia ponga impedimento alguno siempre que se asegure á su satisfaccion el precio y condiciones estipulados, á cualquiera individuo, ó individuos que empleen los arrendatarios, ó formen compañía con ellos, ó á quienes trasladen sus derechos, bien sean colombianos, ó extranjeros, y estos tendrán las mismas acciones y derechos que se conceden á los señores B. A. Goldschmidt, y compañía por este contrato.

Art. 10. Cualesquiera otras condiciones accesorias que se crea preciso estipular para cumplir este contrato deberán arreglarse, bajo la buena fé, y principios equitativos entre ambas partes.

Art. 11. del presente contrato se dará copia autentica á los señores B. A. Goldschmidt y compañía.

En fé de lo cual los infrascritos hemos firmado la presente en la ciudad de Bogotá á 18 de abril de 1825-15- **J. M. del CASTILLO**—*Sigismundo Leidesdorf*, apoderado de B. A. Goldschmidt y compañía en Londres.

EDUCACION PUELICA.

Habiendo consultado el fiscal interino de la corte superior de justicia del Centro á cuyo cargo corre todavia la direccion de estudios, si podria poner el pase para obtener grados en la universidad á los certificados en que solo constaba haberse estudiado dos años de derecho civil patrio aunque durante el mismo tiempo se hubiese asistido tambien á la clase de derecho canonico, el poder ejecutivo espidió la siguiente resolucion.

”Bogotá julio 19 de 1825=15.

”El plan provisorio de estudios espedido en 26 de octubre de 1820 y mandado ejecutar en virtud de la autorizacion que le concede al poder ejecutivo el artículo 8.º de la ley de 6 de agosto de 1821 sobre establecimiento de colejos, está en parte reformado por el artículo 90 parágrafo 1.º de la ley de 14 de octubre del mismo año de 21 que organiza los tribunales de justicia, y que la nueva ley de 14 de mayo del presente año no ha innovado; por consiguiente

disponiendo dicho artículo 90 lo que ha de practicarse, no cuando deban recibirse grados en las universidades, sino cuando deban recibirse de abogados, el ejecutivo no cree que el caso presente deba decidirse absolutamente por esta disposicion. Exigiendo la ley cuatro años completos de derecho en una clase pública para ser abogado, ha exigido terminantemente que dos de ellos sean de derecho civil patrio, y que se haya obtenido el grado de bachiller en este último; pero no permite que se cuente por cuatro años la asistencia á diversas clases de derecho en dos años naturales ó escolares. El ejecutivo encuentra conforme á la ley que con dos años de dercho civil patrio se graduen de bachilleres los que justifiquen haber asistido á dicha clase; pero no siendo esto bastante para empezar la practica de abogado, es preciso é indispensable conforme á dicha ley, que los graduados continuen estudiando otros dos años de derecho en clase pública para poder pasar á practicar los dos años que prescribe el parágrafo 2.º del espresado artículo 90. Comuniquese á las universidades, colejos y directores de estudios. **SANTANDER.**—El secretario de estado del despacho del interior—**José Manuel RESTREPO.**

Los certámenes de que procedemos á informar al público son un nuevo testimonio de los adelantamientos que por todas partes hace la juventud colombiana.

El colejo académico de Boyacá en la clase de filosofía ha presentado en los dias 8 y 9 del corriente dos actos literarios el uno de fisica y el otro de luz consagrados el primero al sabio defensor y maestro de la América del Sur, el ilustre De Pradt antiguo arzobispo de Malinas representado por el senador Antonio Malo, como una pequeña demostracion de gratitud, benevolencia y afecto por los importantes servicios que ha prestado á la causa de la independencia, y el otro á los bravos vencedores de Boyacá, Carabobo y Ayacucho. Los jóvenes acreditaron talento, aplicacion y aprovechamiento y esplicaron con bastante propiedad las precisas materias de sus acertos.

Los jóvenes de la escuela lancasteriana del propio colejo en numero de sesenta ofrecieron en los mismos dias un certamen de lectura, escritura, prosodia y ortografía castellana, aritmética, y algunos puntos de historia y de geografía y del catecismo político del doctor Grau, mandado enseñar por el gobierno. La propiedad con que respondieron á las varias preguntas que se les hicieron dejó ver que no habian sido infructuosas sus tareas.

El gobierno ha visto con muy particular complacencia el interes que ha empezado á emplear el intendente de Boyacá en el sostenimiento y progreso de este colejo.

Los alumnos de la casa de educacion de Velez en la provincia del Socorro han presentado un examen jeneral de las materias que hasta ahora han sido el objeto de su aprendizaje y todos ellos, lo mismo que los discipulos de la escuela lancasteriana respondieron satisfactoriamente á cuanto se les preguntó.

Los cursantes de filosofía del colejo de Medellín divididos en cinco clases han sostenido la cosmografía, la jermetría sintética ó por demostraciones gráficas, la di-

námica la trigonometría rectilínea y jeo-
decia la geometría analítica y la oratoria. Los
estudiantes de gramática del mismo colegio
separados en dos clases fueron examinados
sobre gramática castellana y latina, y todos
testificaron su aprovechamiento respondiendo
con acierto y propiedad y ejecutando con
primor sus más análogas operaciones.

Los discípulos de la escuela de primeras le-
tras de Rionegro presentaron examen de reli-
gion, de gramática castellana, de aritmética, es-
plicaron los fundamentos del gobierno de Co-
lombia, los derechos del hombre en socie-
dad, los deberes del ciudadano, dieron va-
rias máximas morales, políticas y republi-
canas, espusieron diversas reglas de urba-
nidad y buena crianza y dieron varias defi-
niciones sobre la moneda, sobre las medidas,
grado y tiempo, desempeñando su objeto á
satisfacción jeneral.

Los alumnos de la escuela lancasteriana
de Neiva ofrecieron también examen pú-
blico sobre los derechos del hombre en so-
ciedad, máximas republicanas, catecismo po-
lítico constitucional, aritmética, ortografía,
doctrina del Fleuri, lectura y escritura, en el
cual manifestaron mucho aprovechamiento.

El colegio del Rosario de esta capital de
que es rector el doctor Juan Fernan-
dez de Sotomayor canónico doctoral de esta
santa iglesia catedral dió principio á los ac-
tos literarios de este año escolar el día 30
de junio por la tarde. Los cursantes del
último año de filosofía que ha leído el doc-
tor Rufino Cuervo presentaron un certámen
en física, de lo más importante de la estática,
óptica, catoptrica y dioptrica, con el más lu-
cido desempeño. La universidad de Santo-
tomas á la que fué consagrado confirió al
terminar el acto el grado de bachiller en
filosofía á los mismos cursantes que fueron:
Ramon Mejia—José Maria Duque—Ilario
Gomez—Juan N. Gomez—Vicente Quin-
tero—Cornelio Uscategui—Eladio Manri-
que—Rudecindo Umaña—Francisco Toro.

El primero de julio por la mañana sostuvo
el colegial Rafael Alvarez Lozano con su cate-
drático doctor José Maria Bustamante las
conclusiones de teología del sacramento del
matrimonio conforme á la doctrina de santo
Tomas y por la tarde los cursantes del año
segundo de filosofía que lee el doctor Ma-
nuel Antonio Camacho espusieron y defen-
dieron de filosofía moral las obligaciones del
hombre para con Dios, para con los demás
hombres, para si mismos: sus deberes para
con la sociedad, y las doctrinas que conde-
nan el suicidio y los duelos ó desafíos. Ellos
respondieron á los examinadores con la me-
jor propiedad y contestaron á las dificultades
que se les opusieron. El colegio consagró este
acto al virtuoso sacerdote y muy digno hijo
del mismo colegio doctor Fernando Caicedo
arcediano de esta catedral metropolitana y pro-
visor gobernador del arzobispado. Los cursan-
tes de este certámen fueron los siguientes. An-
dres Auza—Lorenzo Lleras—Vicente Heredia
José Maria Martinez—Manuel Granados—
Agustín Nuñez—Pedro Castellon—Pedro
Alcazar—Antonio del Real—Aquilino Alvarez
Valentin Ferro—Agustín Reyes—Modesto
Pradilla—José Afanador—Victoriano Pare-
des—Blas Hernandez—Joaquin Escovar—
Vicente Cárdenas—Evanjelista Duran.

Al siguiente día 2 por la tarde los mismos
cursantes con otros que se espresarán despues
presentaron un segundo certámen de trigono-
metría rectilínea y de logaritmos que consa-
gró el colegio al padre y protector de los des-
graciados americanos el santo obispo de Chia-
pa el illmo. fray Bartolomé de Las-casas.
Los examinadores hicieron el panajirico de
las virtudes de este apóstol de América y
con sus preguntas contribuyeron á que acre-
ditasen los jóvenes el estudio que habian he-
cho de estas materias. Los que se agregaron

á los anteriores fueron. Atanacio Camacho
Menandro Valenzuela—Manuel Manrique
José Maria Camacho Lagos.

La tarde del 18 de julio ofrecieron
el tercer certámen los mismos cursantes
que el primero y segundo con agregacion
de otros que se espresarán despues.
La jeografía física y política de Colombia
y los principios de la astronomía hicie-
ron la importante materia de este ac-
to que fué consagrado al teniente coro-
nel Pedro Acevedo hijo distinguido de
este colegio y á quien debe Colombia
el primer escrito de su jeografía. Los
cursantes desempeñaron con muy par-
ticular lucimiento este certámen que mere-
ció ser honrado por el esmo. señor vice-
presidente de la República que ve con el
mayor interes la educación pública y se com-
place extraordinariamente de los progresos de
la juventud estudiosa. Se agregaron con
los demás examinados los siguientes Do-
mingo Mutis—Aureliano Valenzuela—Juan
B. Silva—Faustino Santos—Antonio Gon-
zalez—Miguel Chiari.

En la tarde siguiente 19 el colegial Ma-
nuel Cañarete presido de su catedrático
el doctor Tomas Tenorio mereció
la mejor aceptación por los conocimientos
que acreditó en la importante materia del
derecho político eclesiástico contraída á
la potestad que la iglesia ha recibido de
su divino fundador Jesuchristo, para de-
cidir en lo que toca á la salud eterna de
los cristianos, las penas con que puede cas-
tigarlos, y los efectos y consecuencias inme-
diatas de estas.

En la del 20 manifestó igualmente el co-
legial Santiago Auza su aplicación y aprove-
chamiento en los principios del derecho pú-
blico que hicieron la materia de este acto
que presidió el catedrático doctor Ignacio
Herrera y que se versó sobre la necesidad
de un gobierno para la conservación del or-
den público, las obligaciones de los ciuda-
danos á la constitucion, la igualdad de
todos ellos ante la ley y la prohibicion de
las ligas cofradías y hermandades que alteren
y turben el orden público. S. E. honró
igualmente este acto y el anterior.

Por último el 21 del mismo julio,
el colegial Ramon Valenzuela defendió el
celebre y muy importante título de las usu-
raciones y prescripciones de las instituciones
de Justiniano presidiendo este acto el cate-
drático de jurisprudencia civil ó derecho de
romanos el doctor Miguel Tovar. Este jo-
ven así como los otros ha merecido por su
particular aplicación el concepto de sus
catedráticos y del rector. Todos ellos ha-
cen hoy la esperanza de Colombia, y no
está muy distante el tiempo en que la sirvan
con sus talentos.

EDUCACION PUBLICA.

Las cátedras de filosofía de los colegios
de Boyacá en Tunja, y de Guanentá en
San-Jil y la de principios de legislación del
último se hallan vacantes y deben proveerse
en todo el mes de agosto próximo. Los
profesores que aspiren á ellas pueden dirigir
sus pretensiones al intendente de Boyacá á
quien tocan los nombramientos.

OFICIO.

*República de Colombia—Secretaria de mari-
na y guerra—Marina—Seccion 1. Núm. 187—
Palacio del gobierno en Bogotá á 7 de
junio de 1825-15.*

*Al sr. comandante jeneral del segundo de-
partamento de marina.*

Cuando S. E. el vicepresidente de la Re-
pública recibió los partes que le dirigieron
separadamente el esmo. sr. comandante jene-
ral de Venezuela, desde su cuartel jeneral de

Maracaibo con fecha 2 de febrero próximo
y V. S. desde esa capital con fecha 5 del
mismo, avisando ambos la llegada al puerto
de la Guaira del bergantín corsario español
nombrado *Roma Libre*, su capitán José del
Cotarro, solicitando una acogida, y la pro-
teccion de las leyes de la República con-
tra las persecuciones que sufría de parte de
las autoridades españolas por los principios
liberales que profesaba, no dudó S. E. man-
darle conceder tal acogida creyendo de bue-
na fé que el capitán Cotarro habria observa-
do en su último crucero, las leyes establecidas
por el derecho de las naciones, que fijan las
reglas con que debe verificar el corso cual-
quier beligerante contra los enemigos de su
nación y con respecto á las demás neutrales.
Así fue que mandó espedir la orden que se
comunicó á V. S. en 15 de marzo bajo el
núm. 72 (que se transcribió á S. E. el co-
mandante jeneral de Venezuela) sobre que
el gobierno de la República no tenia necesi-
dad del bergantín *Roma Libre* para armarlo
en guerra, pero si convenia en que se arma-
se en corso, si su capitán y dueño así lo
deseaba, previas las formalidades legales.
La circunspeccion con que el gobierno dic-
tó esta orden habrá persuadido á V. S. á S. E.
el comandante jeneral de Venezuela, y al
mundo entero que si los principios políti-
cos de Colombia no resisten el que se
conceda asilo y proteccion á los hom-
bres libres de otras naciones, y aun á los españo-
les por circunstancias peculiares y extraordina-
rias, no quiso de ningun modo el gobier-
no admitir el buque y su capitán á su
servicio, así por que no los necesitaba, co-
mo por que de tal admision, podría algun-
dia argüirsele responsabilidad por la conduc-
ta que hubiese observado el capitán Cotarro
en su último crucero. En efecto, el poder
ejecutivo de la República vió con satisfac-
cion justificados los motivos que obraron
en su ánimo para dictar aquella orden con
el pulso que lo hizo desde que el capitán
de navío Dupotet comandante de la division
de buques de guerra de S. M. cristianísima
que fondeó en ese puerto el 10 de enero del
año corriente, dirijió á V. S. varios reclamos
y entre ellos uno contra el capitán del cor-
sario *Roma Libre* entonces fondeado en
ese puerto; mas como esta última parte del
reclamo se hacia de un modo vago é indeter-
minado sin contraerse á un hecho positivo,
el gobierno mandó contestar á todos por la
secretaría respectiva, desentendiéndose de lo
que concernia al bergantín *Roma Libre*
hasta que se le hiciese en forma esta últi-
ma parte de tal reclamo. Algunos días des-
pues há llegado á esta capital un impreso
publicado por el capitán Cotarro en 28 de
febrero de este año con el título de *Testi-
monio de gratitud á los colombianos por su
jenerosa acogida* y de su lectura resulta, que
por confesion de él mismo, ha cometido en
su último crucero actos ilegales. El confie-
sa que el 2 de diciembre de 823 dió la ve-
la del puerto de la Habana, con el objeto
de hacer el corso por 12 meses contra los
enemigos de la España constitucional (en-
tre los que se le enumeraba la nación france-
sa) autorizado al efecto por una patente real
que se le espidió con fecha 17 de noviem-
bre del mismo año y aunque tal autoriza-
cion era indudablemente legitima en la épo-
ca en que se espidió, dejó de serlo desde
el momento que supo en Mayagües (isla de
Puerto-rico) que se habia derrocado en es-
ta isla el sistema constitucional y aun pare-
ce también se impuso habia sucedido lo
mismo en la de Cuba pues asegura pocos
renglones antes, que siete días despues de su
salida de la Habana llegó allí el fatal decreto
de la abolicion de la constitucion española.
El capitán Cotarro pues confiesa este hecho
en el acto de apresar una fragata francesa so-
bre las islas de Cabo-verde en su navegacion
de Burdeos á Lima pues diciendo en su

misma esposicion que él sabia la variacion que habia sufrido ya el sistema político de la nacion española en el puerto de su procedencia, y siendo el constitucional el que se observaba en aquella isla al tiempo de su partida, y este el que le daba derecho para hostilizar á la nacion francesa como enemiga de él, abolido aquel debió considerar que su autorizacion habia cesado por efecto del cambio político que las circunstancias habian obrado en el sistema constitucional de España, y consecuentemente en las autoridades que por efecto de aquel, lo habian facultado para hostilizar á la nacion francesa. No puede Cotarro escudarse para haber continuado su conducta hostil contra la Francia con el frívolo pretexto de que creia no sucumbiria jamas la Habana bajo el peso del absolutismo, puez que para que tal creencia justificase su conducta habria sido necesario primero que hubiera sucedido lo que él creia, esto es, que no se hubiera variado el sistema político de la Habana, y segundo que constituida esta en nacion independiente de la España, hubiera ocurrido despues por una nueva patente de corso que lo autorizase para hacer la guerra á los enemigos de aquella nacion: que las autoridades constituidas en ella al efecto le espidiesen tal autorizacion y que se le designasen cuales eran las naciones á quienes podia hostilizar. Obrar de otro modo seria lo mismo que admitir la doctrina de que el capitán de un corsario en el mar, puede, cuando le plazca, separarse de la nacion á que pertenecia antes y erijirse él mismo en nacion, que es el acto que constituye un verdadero pirata. El capitán Cotarro parece que quiso salvar algunas apariencias con haber remitido á la Habana para que allí fuese condenada la fragata francesa apresada sobre Cabo-verde; pero muy pronto varió de conducta, pues él asegura que por una goleta que reconoció sobre la costa de Africa procedente de la Habana, se impuso de que esta isla se habia sometido al sistema absoluto, y apesar de esto refiere el apresamiento que hizo de una goleta francesa cargada con 362 esclavos en su navegacion de regreso de la costa de Africa al sur de la isla de Cuba, cuyo cargamento dice vendió sin previa condenacion, y con él reparó su buque. Este esceso cometido contra las propiedades de una nacion, que ya no era enemiga de la España, ni aun de la isla de Cuba; la variacion que confiesa hizo en la bandera que arbolaba, quitandole las armas españolas, y dejandole solo los colores nacionales: el abandono que hizo de parte de su tripulacion en la isla de Tenerife, y el envío de cuatro de sus marineros á la Habana sobre un buque ingles, son actos que parecen constituir al capitán Cotarro un verdadero pirata por cuyo crimen debe ser juzgado en el tribunal de esa comandancia jeneral. El gobierno de Colombia que hace mucho tiempo ha dado las órdenes oportunas á regularizar el corso que se vió al principio de nuestra transformacion política en la necesidad de fomentar por todos los medios que estuvieron á su alcance para disminuir aquellos con que se hacia la guerra á la República, ha dictado, como he dicho, varias órdenes y entre otras las de 7 de agosto del año último números 133 y 134, y la de 7 de diciembre del mismo año número 271 todas con el fin de corregir y cortar de raiz los abusos que pudieron introducirse al principio en el modo de hacer el corso; desea ahora mas que nunca que se arregle este á los derechos que han establecido entre si las naciones civilizadas, y con tal fin dispone S.E. el vicepresidente de la República que al recibo de esta orden, providencie V.S. el embargo del bergantin *Roma Libre* con todas las demas propiedades que correspondan al capitán Cotarro para responder con el todo de ellas á las resultas del juicio

que debe abrirse, cuya cabeza de proceso será esta orden y el adjunto impreso, y de ambos documentos debe V.S. hacerle los cargos que contra él resulten ademas de los que llevo enumerados. Si el capitán Cotarro hubiese salido ya al mar con su buque el embargo debe entenderse con las demas propiedades que de público le pertenezcan: en este último caso, procederá V. S. conforme á las leyes. Si el capitán Cotarro no pudiese ser detenido y conducido á ese puerto por algun buque de guerra ó corsario particular de la República, á cuyos comandantes y capitanes de los que pertenezcan á ese departamento, prevendrá V.S. asi lo verifiquen de orden del gobierno, su prision tendrá efecto á su regreso á ese puerto. Digolo á V.S. para su mas exacto cumplimiento y para que pueda V.S. hablar de esta resolucion del gobierno á cualquier capitán, comandante ó agente francés que vuelva á presentarse á esa costa dentro de los límites de la jurisdiccion de V. S. = Dios guarde á V. S.

Pedro GUAL.

Habiendo solicitado el jeneral Juan Pablo Ayala licencia temporal para pasar á Europa con objeto de facilitarse medios para reparar su salud los que no habia conseguido en Caracas, el poder ejecutivo se la ha concedido. Igual concesion ha hecho á otra solicitud del coronel Francisco Carabaño fundada en identicos motivos, aunque con la adiccion de que siendo diputado del congreso debe contar tambien con la voluntad de su respectiva cámara.

AJUSTES DEL EJERCITO.

No pudiendose negar la justicia que tiene el ejercito al reintegro de sus sueldos, y deseando el ejecutivo facilitar esta operacion, consultó al congreso desde la sesion de 1823 para que fijase alguna regla por la cual se pudiesen verificar los ajustes de los militares en las épocas de 1819 y 1820 en que el estado de nuestra guerra no permitia llevar las cuentas de los cuerpos con el orden conveniente. No se ha fijado, y en tal situacion es imposible que el poder ejecutivo pueda dar evasion á un asunto tan complicado y difícil, aunque pase por la pena de que los interesados sientan las privaciones que son indispensables en caso tan peculiar.

LEY DE POSTLIMINIO.

Diferentes han sido las solicitudes que se han presentado pidiendo el favor de esta ley. Sus palabras son tan terminantes que ningun recurso queda al gobierno para beneficiar á muchos militares que han conservado fidelidad á la patria, ya ocultandose en las montañas y permaneciendo en ellas constantemente hasta que pudieron incorporarse al ejército libertador, ya pasando de paises extranjeros á servir á la causa de la libertad en otro de los nuevos estados americanos, ó ya sufriendo la pena de servir de soldados en el ejército enemigo cuyas banderas abandonaron en la mas oportuna ocasion. El artículo 1º de la dicha ley prescribe que el militar hecho prisionero conserve continuamente el carácter de prisionero desde el momento en que fue tomado hasta que se restituyó á las banderas de la República, lo cual escluye todos los casos anteriores: el artículo 2º exige una grave enfermedad, ó alguna otra causa fisica probada de un modo concluyente y perentorio para que un militar que se haya salvado fuera del pais obtenga el postliminio. En tales circunstancias, el ejecutivo ha resuelto que todos los casos no expresados en la ley de la materia se consulten al congreso, entre los cuales es uno el de si las familias de los oficiales muertos antes de la espresada ley gozan del beneficio del postliminio á que ellos sean acreedores. Hacemos esta esposicion para satisfaccion de

los interesados y por el deber perentorio que tiene el gobierno de presentar á la nacion sus procedimientos.

PERU.

Noticia importante.

Tenemos el placer de insertar los partes oficiales de la total derrota y muerte del tirano Olañeta; la que habiendo puesto el sello á la libertad del territorio del Perú, es al mismo tiempo una leccion mas á los españoles obstinados de lo que deben esperar en los negocios de América. Nada valen los prestigios momentáneos del engaño desde el momento en que los hombres conocen sus verdaderos intereses; y si Rodil se sostiene dentro de los muros del Callao por medio de ficciones y esperanzas las mas absurdas, su destino no será menos cruel por ser mas diferido.

El sitio continua en el mismo estado con algunos encuentros parciales que siempre ceden en honor de las armas de la patria.

Prefectura del departamento de Arequipa, abril 14 de 1825.

Al señor ministro de estado en los departamentos de guerra y marina.

Señor ministro.—Por extraordinario que recibí á las 9 de la noche del día de ayer, me comunica el señor jeneral en jefe las plausibles noticias siguientes.

"Cuartel jeneral en Potosí á 29 de marzo de 1825.

Al señor jeneral prefecto del departamento de Arequipa.

Señor jeneral.—El jeneral enemigo Olañeta ha evacuado esta villa ayer á las once, y hoy ha entrado el ejército libertador. En su retirada lleva perdidos mas de cien hombres, de los cuatrocientos que sacó por la fuerza; estan tambien con nosotros ocho oficiales de quince que en el punto de la Lava intentaron aprenderlo. El coronel Valdez despues de mil destrozos que hizo en Chuquisaca, siguió á la laguna para incorporarse con Olañeta. Es perseguido constantemente por el señor coronel Lopez, y ya me avisan la perdida que ha tenido de mas de cien hombres de los quinientos de su fuerza. Puedo asegurar á V. S. que la guerra de la independencia está concluida para siempre. Tengo el mayor gusto en avisarlo á V. S. para que lo publique y que los pueblos vean el termino de la guerra, y principio de la libertad, de la justicia y de la paz.—Dios guarde á V. S.—Antomo José de Sucre.

Las transcribo á V. S. para su satisfaccion, y que se sirva ponerlas en conocimiento de S.E. el LIBERTADOR.—Dios guarde á V.S.

Francisco de Paula Otero.

Ejército Libertador.—Cuartel jeneral

en Potosí a 3 de abril de 1825.

Al señor ministro de la guerra.—Señor ministro.—El señor coronel don Carlos Medina-Celi, proclamó con la tropa de su mando la independencia en Chicas el 30 de marzo, y el 1 de abril atacó al jeneral Olañeta, buscandolo en sus posiciones de Vitiche, y habiendolo encontrado en Tamusla tuvo la exito que se espresa en el parte siguiente.—"Al escmo. señor Antonio José de Sucre.—Lleno del mayor júbilo tomo la pluma para comunicarle el feliz encuentro que he tenido el día de ayer con el enemigo jeneral Olañeta, y la division que lo acompañaba; esta quedó en mi poder, todo el parque, é intereses, lo mismo que el indicado jeneral, quien se halla herido de muerte, á causa de haberse empeñado en la accion en tales términos que llegó á acontecerle esta desgracia. Des-

pues de haber logrado esta victoria, me propusieron una capitulacion, á la que la humanidad me ha exigido condescender en virtud de que el llanto y sumision con que me la propusieron, me hizo entrar en ella, de la que, y todo lo acontecido dará á V. E. el portador razon individual, lo que no puedo verificar por medio de esta, por hallarme coordinando un desorden, cual es el que causa la guerra, la que se decidió á las siete de la noche.—En el momento de un pequeño desahogo daré á V. E. un parte individual por un detall.—Al concluir esta he tenido parte de que el general Olañeta acaba de espirar.—Y tengo el honor de transmitir á V. S. esta noticia para el conocimiento de S. E. á quien habia desde el 29 asegurado el termino de la guerra en estas provincias.

Dios guarde á V. S.—A. J. de SUCRE.
(Del Patr. de Guayaquil del 21 de mayo)

PARTE NO OFICIAL.

EMPRESTITO DE 1824.

El Vija de Puerto-cabello pregunta ¿que se han hecho los treinta millones de pesos del empréstito? (*) y nosotros nos vemos obligados á responderle: que recuerde las publicaciones que diferentes veces hemos hecho de algunos de los objetos en que se ha ido invirtiendo este fondo conforme á la ley, y que lea detenidamente el artículo inserto en la parte no oficial de la gaceta número 191 del 12 de junio último. No hay tales treinta millones puestos á disposicion del gobierno. Esta suma es la que compone el montante de nuestra deuda, por que ha quedado consolidada la que estaba causada hasta 1823, y asegurados los intereses hasta julio de 1825. Para no molestar mas al público sobre un negocio de que tanto se ha hablado, y cuyas cuentas debe examinar el congreso, y toda la nacion para quien se publicarán oportunamente, pasamos á tocar un punto de que no habiamos tenido ocasion de hablar.

No es la presente administracion la que ha conducido nuestros negocios financieros al estado de ser deudora la República de treinta millones de pesos: el que lo haya pensado conoce poco nuestra historia económica. El actual vicepresidente de la República recibió el gobierno de manos del LIBERTADOR presidente el día 8 de octubre de 1821 para cuya fecha ya se habia verificado en Londres en agosto de 1820 el arreglo y liquidacion de la deuda extranjera, y estaba preparado el empréstito de diez millones de pesos que se realizó en marzo de 1822 sin precedente conocimiento del ejecutivo. Para el año de 21 ya habia liquidado la comision de Angostura una fuerte suma en favor de extranjeros, estaba causada la deuda de la expedicion del general Devereux, se estaba contratando con Makintonsh efectos militares por la suma de mas de un millon de pesos, y se debian gruesas cantidades á Hamiltom, Thompson, Elvers, y otros. El vicepresidente recibió un código político y civil que debia plantear, un tesoro eshausto y agobiado con la abolicion de varias rentas, un ejército demandando sus sueldos, muchos acreedores nacionales, una inmensa deuda extranjera, cinco barcos arruinados, todo el Sur en poder de los enemigos, Coro y Ocaña insurreccionados, Cumaná ocupada por los españoles, Cartajena recién libertada, y los parques desprovistos. (**) Todo el año

(*) No es estraña la pregunta cuando en otro número preguntó: ¿que cosa era ese concejo de gobierno con quien consultaba el ejecutivo? se conoce que no habia leído ni la constitucion donde en los artículos 132, 133, y 134 habria encontrado la respuesta.

(**) El congreso constituyente, y el congreso constitucional han depositado una in-

de 22 se debieron tocar grandes y difíciles embarazos en la administracion los cuales tomaron incremento con la perdida de Maracaibo, y otros sucesos parciales. ¿De donde se podrian haber sacado recursos para ocurrir á tan vastas atenciones, como las de armar el ejército, equiparlo, proveer los almacenes, fomentar la marina, y sostener toda la administracion? Los pueblos sin agricultura y sin comercio jennian con la renovacion de tantos sacrificios, y á los del antiguo departamento de Cundinamarca, que habian soportado contentos todo el peso de la guerra para libertar á Venezuela, el Magdalena, el Cauca, y auxiliar á Guayaquil, era imposible exigirles mas. El gobierno no tuvo mas arbitrio que ocurrir á nuevos empeños con algunos especuladores extranjeros para adquirir los elementos mas necesarios, someter á los empleados á un tercio de sueldo, exigir de la heroicidad de los militares que se contentasen con lo que pudiese subministrarseles, y librar sus esperanzas en la constancia y patriotismo de todos; pero siempre añadiendo la promesa de que se les indemnizaria oportunamente, por que el congreso ocurriria con todos sus esfuerzos á ello. El año de 23 en que el ejecutivo indicó al congreso la negociacion de un empréstito, ya las circunstancias urjian demasiado: todo acreedor cobraba lo suyo, espresa ó tácitamente, y el gobierno no podia hacer el milagro de la multiplicacion de los cinco pases. Su esposicion en el particular desenvuelve fielmente el estado de la República en aquella época: algun día la publicaremos para que la nacion forme un exacto juicio. Si á estas urgencias, se añade la necesidad de ocurrir al aumento del ejército hasta con cincuenta mil hombres, y la de auxiliar al Perú, no puede menos que reconocerse, que sin fondos adquiridos por medio de un empréstito era imposible llenar las miras del congreso en estos y otros puntos importantes. Por consiguiente, no es el actual administrador de la República el que ha causado la deuda en la época de su administracion: la deuda estaba causada el año de 1821 para restituir la vida á la moribunda República en aquellos aciagos años en que solo el jenio de BOLIVAR sostuvo los esfuerzos y fidelidad de sus compañeros de armas, á cuyas virtudes auxiliadas por jenerosos extranjeros debe el pueblo colombiano haber sido rescatado del poder español, y haber podido concurrir despues con todo género de sacrificios á completar la libertad, y asegurarla irrevocablemente.

PERIODICOS

En la ciudad de Cumaná capital del departamento de Orinoco se ha empezado á publicar un periódico con el título de *Argos republicano de Cumaná*. En Puerto-cabello se publica además de *El Vija* un papel con el título de *Plus café*. En el suplemento al número 1º bajo el disfras de hinno se lee: que

mensa confianza en el ejecutivo poniendo en sus manos graves y difíciles autorizaciones. Si el ejecutivo ha procurado corresponder á esta prueba de confianza, lo juzgará mejor la República y el mundo entero cuando los ministros en sus respectivas memorias presenten al congreso el cuadro fiel y comprobado de lo que era la República el año de 1821 y lo que sea en el último periodo constitucional de la actual administracion. Por este medio se reconocerá, si se han hecho progresos, si las leyes se han cumplido, si se ha establecido de firme el sistema popular representativo con todas sus anecidades, y si el pueblo colombiano ha logrado el objeto de sus gloriosos sacrificios. Estos documentos serviran tambien de término de comparacion para la siguiente administracion.

en aquella plaza se hace contrabando con el mayor descaró que se venden las mercancías á un 25 por ciento menos que en la Guaira y que los barcos no quieren descargar en la Guaira, por que allí hay menos facilidad para el contrabando. El ejecutivo ha dado sus correspondientes órdenes al intendente de Venezuela respecto á las aduanas de Puerto-cabello por si acaso sus empleados son capaces de disimular estos excesos. Es natural que algunos individuos del comercio de Puerto-cabello se quejen amargamente contra el *Himno* como se ha quejado el sr. Ponce Dominguez de una orden espedita por la secretaria de marina contraida á evitar la enorme pérdida que sufrían los individuos de la armada nacional en la venta de los vales con que les pagaban sus sueldos. Pero al fin hay libertad de imprenta.

Nos atrevemos á recomendar al público las cartas que el *Correo del Magdalena* ha empezado á publicar en su número 9. La materia á que se contraen es demasiado importante, y en nuestro humilde concepto merece tratarse con tino discrecion y sabiduria. Los pueblos necesitan ilustrarse en ella, y nos toca á los que estamos encargados de escribir para el público difundir las luces y levantar un muro impenetrable á los furors del fanatismo y de la supersticion.

(Del constitucional de Paris del 2 de abril)

El proyecto de ley sobre el sacrilegio no ha sido mas feliz que el de indemnizaciones. Lejos de hacer amar la religion, tan amable por si misma, ha inspirado un profundo terror. Nosotros sabemos que los suplicios tomados de las épocas de barbarie alejan de los ejercicios del culto un gran número de personas que empezaban á practicarlos, y que no ponen ya los pies en la iglesia desde que el verdugo ha sido elevado á protector del santuario: ellas temen que la menor distraccion no las esponga á rigurosas persecuciones. Por otra parte, todas las jentes de razon convienen en que no es con cadalzos que se inflama la piedad, y que siempre es muy peligroso poner las leyes en oposicion con la razon y las costumbres públicas. De estas verdades incontestables resulta que el objeto que tenia en mira la buena fe de los ministros no se ha llenado, y que solo el fanatismo puede hallar encantos en esta legislación draconiana indigna de un país civilizado.

¿Cual ha sido el efecto de esas grandes protestas de celo religioso de que nuestros ministros han hecho ostentacion con la mejor intencion del mundo? Es que la hipocresia ha venido á ser el vicio dominante de esta época, y ella escluye todo desinterés, y toda jenerosidad de caracter. Las cosas han llegado á tal punto que los hombres que meditan cometer un crimen empiezan por cubrirse con la máscara de la religion: se les ve prosternarse en las iglesias, seguir asiduamente las ceremonias del culto, profanar las cosas santas, declamar contra la filosofia, y tomar en todas ocasiones la defensa del jesuitismo. La hipocresia no los abandona ni aun en el banco de los criminales: se han visto malvados invocando á Dios cuya ley habian infringido, levantar devotamente los ojos al cielo con esperanza de engañarlo como habian engañado á los hombres.

Esta manera de juzgar á un hombre por su opinion y no por su conducta es un verdadero azote: ella aleja de los empleos la provididad para entregarlos á la corrupcion